Luego se dio el pregon a la sarenza
y se leyo diamez y ano ut supra y se
mandaron se den los pregones
y fuesen de vara en vara y se
vea quien parece a pujar
y se haga

Luego se dio el dicho pregon y se fixo en
la vereda

Luego se dio el dicho pregon y se fixo en la
vereda del Rey

Luego se dio el dicho pregon y se fixo en
la vereda del Rey

Luego se dio el dicho pregon y se fixo en
la vereda del Rey

Luego se dio el dicho pregon y se fixo en
la

Porque aquien persona, y en el entretanto
en el dho Regimiento de Calatrava que
y sobre ello con la Justicia de que no se
Justicia que se remate en
Remate y se le entregue
hacer en dho Regimiento

Hernando
Juan

Luego y en dho ayuntamiento
Alvarez [illegible] dho
doña Juana de Arellano
Juro a dios en forma de derecho
y sabiendo y fielmente

En Toledo en primero dia de
Price de Juan de Vega Publica de
cuidado de dho Regimiento
de Calatrava

En dos de abril de mil y quinientos y dies y ocho años

En la dha villa de Alcaudete a quince dias del mes
de abril de mil y seiscientos y dies
los dhos señores corregidor don diego de
de dho Juramento para en la dha
lo haga y dies y no lo haga
dies y no lo haga

Juan

Luego se dio en dho Regimiento
Regimiento

Juramento
dies y
A lo Lorenzo

Luego y en dho ayuntamiento
los dhos señores y dho
Lorenzo de Arellano y Juro en forma
y amen dies y no lo haga
y no lo haga

Juan

Los dhos señores mandaron
y mandaron se dio

Luego se dio en dho Regimiento

Dn Cam Nº 3
Cordova

Luego incontinente se hallaron en el dho Ayuntamiento los dhos Corregidor y Veinticuatro de esta dha Ciudad y por ante mi dho escrivano se leyó la dha Carta de su Magd dho dia mes y año dhos Joseph =

Luego los dhos Señores mandaron se cumpla la dha Carta de su Magd

Luego los dhos Señores dixeron que

Luego los dhos Señores dixeron que

Luego los dhos Señores dixeron que

Luego se dixeron que

Luego los dhos Señores mandaron que el dho Corregidor de Cordova a quien se arrendaron las dhas Rentas

Rta

Razzenta de la Sisa de Vino de esta ciudad y su
Lugar por un año que corre desde primero de abril
de este año de mil y seis cientos y diez y
cumplirá postrimero de marzo del año que viene de
mil y seis cientos y once se arrendó esta renta

Prom.dos

Vq U — Primeramente se cargó de la renta de primera postura en trescientas y cincuenta mil maravedís de primero ——— cc L U —

V L U — Item se cargó de diez y ocho mil maravedís de seis mil maravedís de prometido ——— c Vq U —

c U — Item se cargó de veinte mil maravedís de diez mil maravedís de prom.do ——— cc U —

U cc. Item se cargó de seis cientos maravedís de quatro ducados de prom.do ——— D r

Rematose esta renta de primera en ——— cc lx Vq U r

quinto. cq U r lx Item se cargó de medio por ciento de alonso lorenzo de quemonto diez y nueve mil y quatro cientos y treinta maravedís ——— c Vq U r cc

c Vq U r cc cq U r Item se cargó de un por ciento de diez mil maravedís de prom.do ——— cc U r

cc q U m cc Vq Item se cargó de un por ciento de quatro cientos y quarenta maravedís de prom.do ——— cc U c L

cc Vq U c L Vq Rematose esta renta de primera en ——— cc Vq U cc

quatro cientos y treinta y ocho mil y quatro cientos y treinta y un mil prom.dos quitados quintos de los quales se rebajan veinte y ocho mil y quatro cientos y cincuenta y ocho mil maravedís que valieron los prom.dos quitados quintos y veinte y cinco mil maravedís de los mil ducados que dieron de gracia para sumar que tuvo a mil y doscientos y treinta y tres mil y quinientos maravedís ——— c Vq U c L Vq

Liquido a sumar.

cc. Item se cargó ———

arrendam.to de la sisa del Vino Vinagre con sus ensancas desta ciudad y su tierra en este año de 1611

En la ciudad de cuenca a quatro dias del mes de marco de mill y seiscientos y onze años los señores doctor Gonçalo Correa Corregidor en esta mayor en la dicha ciudad y por su magd Rodrigo de Garcia de arriaga Regidores della juez para el arrendam.to y fuego de las rentas de la sisa del vino y aceite conforme a la cedula de remate en que se manda que en cada un año se rematen las rentas de la sisa del vino y aceite y que los arrendadores della muestren los libros y rentas que tuvieren para entender y alcançar lo que se debe y cobrar lo que se les debiere de los años pasados y que se les tome cuenta con cargo y data y cumpliendo con lo mandado por la dicha cedula mandaron parecer ante si a Gonçalo de Cuenca arrendador de la renta de la sisa del vino vinagre y aceite y a Juan Manuel escribano de rentas y por ante mi el escribano de cabildo de la dicha ciudad y por ante mi el escribano de cabildo de la dicha ciudad y por ante mi el escribano de cabildo de la dicha ciudad

En la ciudad de Toledo a veinte y dos días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y cinco años los muy nobles señores. Corregidor y diputados de Toledo mandaron hacer este libro y manual que se llame de gobierno de la ciudad de Toledo para asentar en él la renta de la sisa del vino en el cual se asiente cargo y data y lo que se hubiere de haber y mandaban y mandaron se pregone públicamente que todas las personas que quisieren hacer postura en la renta de la sisa del vino de esta ciudad y su jurisdicción vengan en casa de Pedro Ortega escribano de su merced de estos estrados que se arriendan por un año que empieza a correr desde primero día del mes de abril primero que viene de este presente año de mil y seiscientos y veinte y cinco hasta último día del mes de marzo del año que viene de mil y seiscientos y veinte y seis por las condiciones y forma que se asentaron los pasados en este arrendamiento y cumplido el dicho último día del mes de marzo del año que viene de mil y seiscientos y veinte y seis no se admitirá ninguna de las posturas que se hicieren y mandaron

En la ciudad de Toledo en el día de mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y cinco años los dichos señores corregidor y diputados de esta ciudad de Toledo por sus mercedes y en nombre de esta ciudad y sus propios y rentas de ella dijeron que por cuanto por parte de esta ciudad se ha pregonado en la plaza pública de esta ciudad y en otras partes acostumbradas de ella la renta de la sisa del vino que se ha de arrendar por un año que empieza a correr desde primero día del mes de abril primero que viene de este presente año de mil y seiscientos y veinte y cinco hasta último día del mes de marzo del año que viene de mil y seiscientos y veinte y seis por las condiciones y forma que se asentaron los pasados en este arrendamiento y cumplido el dicho último día del mes de marzo del año que viene de mil y seiscientos y veinte y seis no se admitirá ninguna de las posturas que se hicieren y mandaron

Los dichos señores Recibieron
la dicha suplicacion y mandaron lo que
dize

Y luego lo pregonó

En la ciudad real en los
dichos dias del mes de marzo del dicho año
se juntaron los dichos señores y man
daron se dé un pregon sobre lo
de la renta

Y luego se pregonó sobre
lo dicho

En la ciudad real en mes
de dias del mes de marzo del
dicho año los dichos señores man
daron se dé otro pregon sobre lo
en la dicha renta

Y luego se pregonó sobre
lo dicho

En la ciudad real en dias
del mes de marzo de mill
y quinientos y sesenta y
dos años estando los dichos señores
don Fran.co de Bermudez mandaron
se dé otro pregon

Y luego se pregonó pregon
nero.

En la ciudad real en ynd
dias del mes de marco de quinientos
y veynte y dos años

En la ciudad real en ynd
dias del mes de marco de quinientos
y veynte y dos años
los señores corregidor y ynd
mandaron se diesse
pregon abreviado de treynta

En la ciudad real en ynd
dias del mes de marco de quinientos
y veynte y dos años
los señores corregidor y ynd
mandaron se diesse
pregon abreviado de treynta

En la ciudad real en ynd
dias del mes de marco de quinientos
y veynte y dos años
los señores corregidor y ynd
mandaron se diesse
pregon abreviado de treynta

En la ciudad real en ynd
dias del mes de marco de quinientos
y veynte y dos años
los señores corregidor y ynd
mandaron se diesse
pregon abreviado de treynta

En la ciudad real en diez
y siete dias del mes de mayo de
mill y quinientos y veinte años
estando los señores mandaron se
pregon

Luego se pregono

En la ciudad real en diez
y ocho dias del mes de mayo de
mill y quinientos y veinte años
estando los señores regidores
diputados mandaron se diese
pregon al arrendamiento de la
renta

Luego se pregono

En la ciudad real en veynte
dias del mes de mayo del dicho año
estando los señores regidores dipu
tados mandaron se diese pregon
al arrendamiento.

Luego se pregono

En la ciudad real en
veynte y un dias del mes de mayo
del dicho año estando los señores regi
dores diputados mandaron
dar pregon

Luego se pregono.

En la ciudad real en veynte
y dos dias del mes de março de mill
y quinientos y noventa y nueve años los
muy magnificos señores corregidor y
regidores mandaron se pregone
en la plaça publica desta ciudad
la carta y provision de su magestad
de arriba de que en ella se haze
mençion y asi se pregono
Ante mi
Juan Lopez

En la ciudad real en
veynte y dos dias del mes de março
de mill y quinientos y noventa y
nueve años los muy magnificos señores
corregidor y regidores mandaron
se pregone en la plaça publica
desta ciudad la carta de arriba
de que en ella se haze mençion
y asi se pregono
Ante mi
Juan Lopez

En la ciudad real en
veynte y dos dias del mes de março
de mill y quinientos y noventa y
nueve años los muy magnificos señores
corregidor y regidores mandaron
se pregone en la plaça publica
desta ciudad la carta de arriba
de que en ella se haze mençion
y asi se pregono
Ante mi
Juan Lopez

En la ciudad real en
veynte y dos dias del mes de março
de mill y quinientos y noventa y
nueve años los muy magnificos señores
corregidor y regidores mandaron
se pregone en la plaça publica
desta ciudad la carta de arriba
de que en ella se haze mençion
y asi se pregono
Ante mi
Juan Lopez

En la ciudad real en veynte
y dos dias del mes de março de mill
y quinientos y noventa y nueve años

En la ciudad real En
veynte y quatro dias del mes
de marzo del dicho año
los dichos señores Regidor
y Diputados mandaron se de
pregonar el remate
de la renta

E luego se pregonó y dio
por

En la ciudad real En veyn
te y quatro dias del mes de
marzo del dicho año los di
chos señores mandaron se dies
pregonar el remate de la
renta

E luego se pregonó y dio
por

En la ciudad real
En veynte y quatro dias del mes
de marzo del dicho año los di
chos señores mandaron se dies
pregonar el remate de la
renta

E luego se pregonó y dio
por

En la ciudad real En
treynta y un dias del mes de

marco de mill y quatrocientos
y veinte y quatro años y juntados en
el Cabildo que hizieron los señores Corregidor
y Regidores de esta dicha
Ciudad de Antequera
y parecio
Que luego se pregone y remate
en almoneda

Y luego incontinente se pregono

Este dicho dia mes y año dichos
Antes de lo contenido en este auto
Yo el dicho escribano de cabildo
de esta dicha Ciudad
de Antequera
en cumplimiento de lo mandado
por los dichos señores Corregidor
y Regidores de esta dicha Ciudad
de Antequera
en el dicho auto
Pregone y remate en almoneda
publica
en la plaza publica de esta dicha Ciudad
de Antequera
en el dicho auto contenido
Y para que venga a noticia de todas
las personas que quisieren
hazer postura en el dicho
Remate
Y para que venga a noticia de todas
las personas que quisieren
hazer postura en el dicho
Remate
Y para que venga a noticia de todas
las personas que quisieren
hazer postura en el dicho
Remate

Y luego incontinente se pregono

Este dicho dia mes y año dichos
Antes de lo contenido en este auto
Yo el dicho escribano de cabildo
de esta dicha Ciudad
de Antequera
en cumplimiento de lo mandado
por los dichos señores Corregidor
y Regidores de esta dicha Ciudad
de Antequera
en el dicho auto
Pregone y remate en almoneda
publica
en la plaza publica de esta dicha Ciudad
de Antequera
en el dicho auto contenido
Y para que venga a noticia de todas
las personas que quisieren
hazer postura en el dicho
Remate
Y para que venga a noticia de todas
las personas que quisieren
hazer postura en el dicho
Remate
Y para que venga a noticia de todas
las personas que quisieren
hazer postura en el dicho
Remate

se obligaron en forma lo
firmaren de sus nombres y
testigos ut. —

Gregorius
recibi

Los dhos señores Recebi
dor y Diputados mandaron
que los pregoneros anden
Elegidos prometido —

Elegidos los pregoneros
pregoneros —

En la dha villa de Eanes @ te
dhos dhos señores Alcalde
Entrados pares
Elegidos pregoneros
con Elegidos en cuenta
nueve millares
partes de pronteados y
firmo testigos ut. —

Vista
fell

Elegidos los oficios siguien
to En cuenta de millares
Elegidos los oficios de alcaldes
Elegidos ordenanzas y mandos
nuevos y los alcaldes de la
mar comunidad se obligaron
en forma y firmaron de sus
testigos ut. —

Gregorius
recibi

Los dichos señores corregidor y
diputados recibieron
juramento y lo hicieron el
dicho juramento y mandaron
se pregone
Luego se pregonó y pre-
gonó
Juan

Este dicho día mes y año dichos
los dichos señores estando en
los dichos estrados mandaron
se hiciese almoneda de la renta
de la sisa de la carne
mayor para luego
Luego se dio el dicho pregón
y se hizo el dicho remate
Juan

Luego los dichos señores man-
daron dar el dicho pregón del
dicho estado de renta y se baja
el dicho remate
Luego se dio el dicho pregón
y se hizo el dicho remate
para luego
Juan

Este dicho día los dichos señores
corregidor y diputados
mandaron se haga
la dicha renta del dicho estado de renta
de la dicha

mandar se rematte En
Cuyo testimonio fize esta
Cuenta.

Item

Luego yncontinente los dichos
señores regidores
y se pusieron en pregon
y rematelos para ver si
ay alguna persona que
mejore en alguna cosa en el
dicho arrendamiento
y en la dicha renta del
dicho Rio Real de los dichos
diezmos de la
dicha Villa de Palos
y no ay quien mejore
mas en cosa alguna
y se pusieron en pregon
y rematelos
y no ay quien mejore

Enquimero de abrill de
[illegible] anos sedo Ynpreson al
[illegible] de la garrenta

Enos del dho mes sedio
[illegible]

Entrel dho mes sedio
[illegible]

Enquinco del dho mes sedio
[illegible]

Enseys del dho mes sedio
[illegible] ga de la garrenta para
[illegible] persona que sea [illegible]
En ella [illegible] medio dels
[illegible]

En nueve del dho mes sedio
[illegible]

En diez del dho mes sedio
[illegible]

En xvij de dho mes dea
dho se dio dho pregon

En este dho mes se dio
dho pregon

En xxx de dho mes se
dio dho pregon

En la audiencia real en
Granada a xxvij del mes de
Julio de mill y qo año de mill y ssis
cientos y veynte y quatro
Estando en ella los señores
Don Enrique de Arriaga
Presidente de esta Real
Chancilleria y Don Gonçalo
Bermudez y Garcia de Carri
ca regidores diputados
de los propios y mandaron se
de pregones en alpujarra
de la renta y Diezmo
de la alcabala de vino
Deste año para que
alguna persona quisiere
Puxar en ella lo haga
ante los dhos Corregidor
y Regidores

Juan

En lugo se dio el dho pregon

En este dho dia se dieron dhos
pregones a voz de pregonero
Segundo remate de la
renta y no parescio
persona alguna a puxa
y remate de segundo

remate la dha renta de
cino en el dho Gregorio de Cor
ba en el precio de dho pre
cio remate testigos &c
dellis y alos ausentes Vecinos
de esta ciudad

Juan

Luego los dhos señores man
daron sen al dho Gregorio de
Cordoba Arrendador de la renta
al contento de esta ciudad
para el primero ayuntamiento
testigos los dhos

Juan

Este dho dia los dhos renta
dores dixeron que en el dho
remate de la dha renta de
cino en el dho Gregorio de Cor
doba hubo engaño en la
cantidad de lo que se remato en
el por no hacerse como se
manda

Juan

En la ciudad de ciudad real en v.te y siete
dias del mes de mayo de mill y quinientos
y noventa años el señor doctor gerónimo
de corregidor y justicia mayor
en esta dicha ciudad y su tierra por
y garcía de arriaga pregonero general del dicho
mandamiento de su merced dijo que por
parte de su merced está mandado pregonar
para lo que en él está contenido en execución
y cumplimiento del dicho decreto por el
concejo desta dicha ciudad en el ayun
tamiento que hacen los viernes de cada
mandaron pregonar en la plaza pública
desta ciudad que si alguna persona
quisiere hacer postura en las rentas
de la nieve del vino y vinagre de
ta ciudad y sus tierras según son
sancas que se arriendan por un año
que corre desde primero día del mes de
abril deste dicho año que fenecerá
último día del mes de marzo del
año que viene de mill y quinientos
tos y doce en cada uno de la dicha renta
de que se da renta en arrendamiento parezca
haciendo postura y se le rematará
ra la que hiciere buena puja

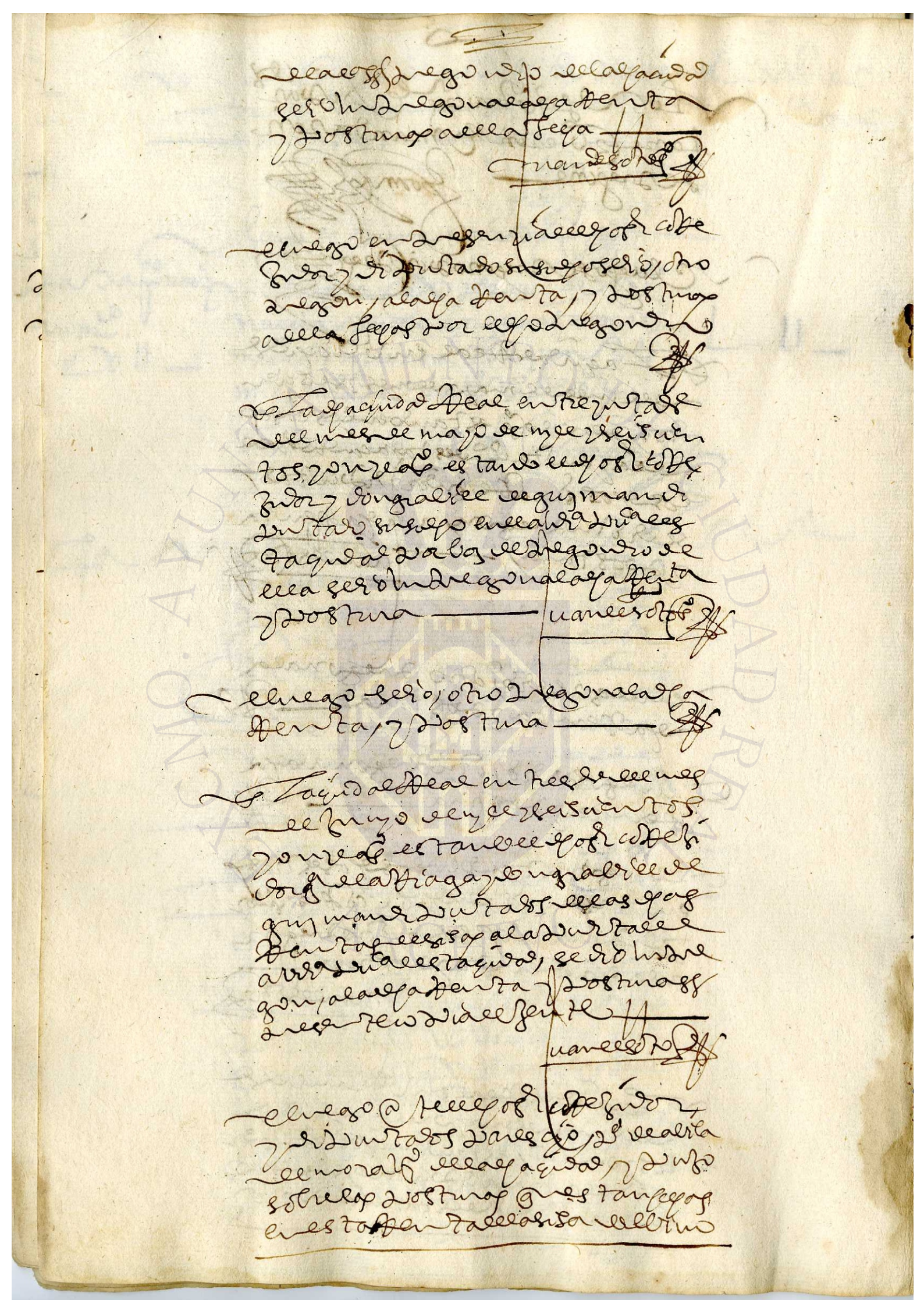

En la ciudad real en cinco
dias del mes de junio de mill y quinientos y sesenta y cinco años se juntaron
en el estrado los señores corregidor y alcaldes y regidores y mandaron
se pregone el arrendamiento de las rentas de algunas yerbas
que hubiere y hacer algunas fuentes
en ella la forma

Juan

En el dicho dia se pregonó
lo contenido en este

En el dicho dia estando en
los dichos estrados se leyó el auto
de arriba contenido en la hoja

En el dicho dia se leyó el auto
de arriba en forma

Juan

En la dicha ciudad real en el
dicho dia mes y año dichos. Estando
en los dichos estrados se leyó
el auto de arriba contenido en la
ciudad dijo que pregona en
la forma acostumbrada por
mandado de los señores
alcaldes y regidores de esta
ciudad y por ante mí

Juan

Juca
de Salas
de
Juan.
Ejº V.

Vujº V.

En el dicho dia Pero Ruiz de Villa
nueba vecino desta ciudad
fio al dicho Pero de Avila y de los
quinientos y cincuenta y un millar
de ambos a dos. de man comunidad
mancomunadamente las leyes de la man
comunidad. Y no cumpliendo se con
tenido se obligaron en forma
y lo firmaron testigos los
dichos.

Pero Ruiz de Villanueva
Gabriel de Avila

Juan de [illegible]

Los dichos señores Recibie
ron la dicha fianza y mando
ron se pregone

En el dicho dia se pregonó
lo contenido

Este dicho dia mes y año
Estando en el dicho estrado
los dichos señores mando
ron se hiciesen abajas
y quitas de a veinte y se
rematase para
el dicho dia siguiente
tarde señalado el rremate
para agora

Juan [illegible]

En el dicho dia mes y año
y siendo el dicho almoneda

Este dicho dia mes y año dichos
dichos señores dixeron que mandaron
se mande arrendar sin se pregonar
señalada renta y precio
sella y se haga el dicho remate
en el mayor postor que hiziere
buena postura y se haga
en forma y se pregone en
esta audiencia en el dicho precio
en la dicha renta

Juan de

E luego los dichos señores
dixeron que mandaron
se haga el dicho remate
en forma y se pregone en
esta audiencia en el dicho precio
en la dicha renta en el dicho
en el dicho precio y se hagan
las posturas que hizieren
en el dicho precio y se hagan
en el dicho precio y se hagan
en el dicho precio y se hagan

[illegible]